

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 9

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Mazariegos de Campos (Palencia), don Darío Pérez Gutiérrez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

207

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Febrero de 1952

ADULTOS

ACEITE FINO DE OLIVA, ración individual de medio litro, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 6, 7 y 8 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, ración individual de 200 gramos, a cambio de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

CAFÉ, 200 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría y 100 para los de

2.ª, con corte de los cupones de arroz, correspondientes a las semanas del suministro.

TOCINO, 100 gramos para 3.ª categoría, contra entrega cupones núm. 2 de «vários».

INFANTILES

ACEITE FINO DE OLIVA, ración individual de cuarto de litro, mediante entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 6, 7 y 8 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, 500 gramos, a cambio de los cupones del artículo de indicadas hojas semanales.

HARINA, ración de 1'200 kilogramos para titulares de cartillas inscritas para la recepción de este artículo en lugar de pan, contra entrega de los cupones correspondientes a los días del suministro.

MADRES GESTANTES

ACEITE, ración individual de cuarto de litro, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

	PESETAS
Aceite, medio litro	6'50
Id. cuarto id.	3'25
Azúcar, 200 gramos.....	2'00
Id. 250 id.	2'50
Id. 500 id.	5'00
Café, 200 id.	10'60
Id. 100 id.	5'30
Harina, 1'200 kg.	4'80
Tocino 100 gramos.....	1'90

Suministro a transeúntes

Durante el próximo mes de Febrero, las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeúntes, deberá realizarse en los siguientes establecimientos de la Capital:

Ultramarinos. — Maura García, Portillo de Doña María.

Panadería. — Antonio Mendi-guchia, San Francisco, 5.

Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 2 de la nueva cartilla industrial, DOS kilogramos de café por ración y contra entrega del cupón número 2, retirarán CUATRO kilogramos de azúcar estuchado por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 4 del próximo mes de Febrero y liquidarán el suministro el día 14 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 15 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 6, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 13, inclusive.

La distribución de los artícu-

los, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 31-Enero de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

223

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Febrero de 1952

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables del 80 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª, 2.ª y 3.ª Categoría e infantiles, si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que regirán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 653'68 ptas. Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 499'93 ptas. Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 360'79 ptas. Q. m.
Población infantil pieza de 100 gramos, 315'43 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 669'12 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.^a categoría, 515'37 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.^a categoría, 376'23 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 330'87 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Sección de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Enero se ha hecho público el precio de pesetas 312'32 señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 Enero de 1952.

El Gobernador Civil,
238 *Jesús López Cancio.*

Precio del pan para el mes de Enero de 1952

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

	Ptas.
Pieza de 80 gramos	0'50
» » 100 »	0'50
» » 150 »	0'55
» » 100 » (infantil)	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modalidades anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponden al número total de raciones elaboradas durante el mes ante-

rior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 126.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el reposo de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría Gene-

ral, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 225, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 Enero de 1952.

El Gobernador Civil,
238 *Jesús López Cancio*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES

Mes de Febrero de 1952

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Enero, para la venta de artículos que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista	Precio de venta al público
	PESETAS	PESETAS
Aceite de oliva fino	13'81	13'00 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	9'40	10'00 Kg.
Café.	46'25	53'00

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de Enero de 1952.— El Gobernador Civil, *Jesús López Cancio.* 238

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica

JEFATURA

ANUNCIO

Se hace saber a los propietarios de rústica de los términos municipales de Autilla del Pino, Baquerín de Campos, Castromocho, Guaza de Campos, Mazuecos de Valdeginete, San Román de la Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Villalcón, Villarramiel, Villamartín de Campos. Bahillo, Bustillo del Páramo, Lagartos, Ledigos, Moratinos, Osornillo, Riberos de la Cueva, San Cebrián de Campos, Santibáñez de Ecla, Villabermudo, Villarmentero de Campos, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Boadilla del Camino, Castrillo de Don Juan, Hontoria de Cerrato, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Valdespina, Villajimena, Villodre, Villodrigo, Ayuela, Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Dehesa de Romanos, Revilla de Campos, Saldaña,

San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa y Villerías, de esta provincia, que con esta fecha se inician los trabajos de conservación y estadística a que se refiere la O. M. de 20 de Enero de 1950, recordándoles que con arreglo al artículo 79 del Reglamento de Catastro de 23 de Octubre de 1913, tienen la obligación de declarar ante la Junta Pericial las variaciones de cultivo que hayan experimentado sus fincas desde el momento de verificarse los trabajos catastrales, cuya omisión será sancionada con arreglo a lo que establece el artículo 87 del mismo Reglamento.

Asimismo se hace saber a los citados contribuyentes y Ayuntamientos interesados, que dichos trabajos se hacen con cargo a la Administración del Estado, sin que deban satisfacer cantidad alguna por cualquier concepto relacionado con los mismos.

Palencia 25 de Enero de 1952.— El Ingeniero Jefe Provincial, *Alejandro Acerete.* 200

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Por Orden del Ministerio de Agricultura, esta Jefatura Agronómica de la provincia pone en conocimiento de los agricultores en general:

1) Que la instalación de molinos de piensos, cortaforrajes y demás elementos necesarios para el mejor aprovechamiento de los alimentos para el ganado de trabajo y de renta de sus explotaciones agrícolas y casas de labor, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Noviembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), autorizando la instalación y funcionamiento de los mismos, no precisa tramitación oficial alguna, siempre que sea utilizada e instalada dicha maquinaria en la propia explotación agrícola o casa de labor y su aprovechamiento se limite a los piensos consumidos por la ganadería de las mismas.

2) Que se hace esta aclaración para evitar interpretaciones erróneas respecto al alcance y aplicación de dicha Orden Ministerial, que precisamente ha sido dictada para evitar todo trámite de autorización previa a dichas instalaciones cerca de los Organismos oficiales, quedando por tanto sometidas exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la repetida Orden ministerial.

3) Que el artículo 2.º citado dice:

«Los molinos y demás maquinaria preparadora de piensos para el ganado accionados por motor que posean o instales los agricultores en sus haciendas, quedan sujetos al conocimiento e inspección de este Ministerio en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 20), para toda clase de maquinaria agrícola».

4) Que el artículo 3.º aludido dice:

«Se recuerda la prohibición existente de utilizar para pienso los cereales panificables como el trigo, centeno, escaña y maíz, salvo las excepciones previstas en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951 (*B. O. del E.* del 17 de Mayo)».

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores, labradores y ganaderos.

Palencia 28 de Enero de 1952.— El Ingeniero Jefe, *Luis Cuní.* 201

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Causa de la cancelación
2.894	Ntra. Sra. de Fátima	Dehesa de Montejo	D. Pedro Ramos Merino	Por renuncia

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia.
Palencia 11 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña*. 128

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Sanz Redondo, Consejero Delegado de Industrias Químico Orgánicas, S. A., «Inquiosa», domiciliado en Valladolid, carretera de Segovia, sin número, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de pasta de celulosa en Palencia,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Mariano Sanz Redondo, Consejero Delegado de Industrias Químico Orgánicas, S. A., «Inquiosa», para establecer la industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El suministro de primeras materias intervenidas quedará supeditado a las posibilidades del Organismo distribuidor.

8.^a Antes de finalizar el plazo de puesta en marcha deberá presentarse un proyecto de esta industria, debidamente redactado, por técnico competente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 26 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 206

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en Santander, en solicitud de autorización para construir una subestación de transformación y distribución de Barruelo de Santullán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una subestación de transformación y distribución, de 160 Kva. en Barruelo de Santullán.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 26 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

Examinado el expediente promovido por don Nestor Esteban Arnuncio, vecino de Torquemada, como consecuencia del requerimiento que se le hizo con fecha 5 de Octubre último, en solicitud de legalizar la instalación de su industria de elaboración de vinos, establecida en Torquemada, calle General Franco, núm. 15,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. se 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Nestor Esteban Arnuncio la legalización de la industria mencionada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a los datos que figuran al dorso.

3.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

4.^a Esta autorización no dá derecho a reclamar cupos de primeras materias intervenidas.

5.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas.

Palencia 26 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 206

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

TERCERA SECCION

Nuevo abastecimiento y distribución de aguas a Dueñas (Palencia)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de «Nuevo abastecimiento y distribución de aguas de Dueñas (Palencia), durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, con el objeto de que dentro del mismo puedan presentar-se cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro núm. 5, Valladolid) donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Dueñas.

Nota-extracto para la información

El objeto de este proyecto es dotar suficientemente de agua potable al pueblo de Dueñas (Palencia) y distribuirla dentro del mismo. El agua se tomará del Canal de Castilla de donde se conduce a la instalación de sedimentación y filtro y de ésta al depósito de agua limpia, con capacidad de 215 metros cúbicos donde se encuentra la instalación elevadora, dotada de un grupo moto-bomba de 35 C. V. de potencia y otro de reserva.

Desde ella se eleva el agua al depósito regulador, que es el actual, ampliado a 648 metros cúbicos de capacidad. La elevación tiene una longitud de 287 metros.

La red de distribución tiene una longitud total de 3.653'50 metros, constando de tres arterias principales y 13 ramales secundarios.

El presupuesto de ejecución de las obras por Administración es de 1.720.928'36 y por contrata 1.969.894'22 pesetas.

Valladolid 26 Enero de 1952.
—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 202

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio de cognición seguido a instancia de don Víctor González Ugidos, Procurador, en representación de don Marcos Hernández Pérez, contra don Vítores Muñoz, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado que después se dirán, habiéndose señalado para que tenga lugar el día veintiuno de Febrero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Bienes que son objeto de subasta

1.º Una sierra de cinta de ochenta centímetros, valorada en seis mil pesetas.

2.º Un motor eléctrico de cuatro caballos y medio acoplado a la sierra en perfecto estado de funcionamiento, valorado en tres mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se hace saber que se trata de vender los efectos reseñados para pago al ejecutado de la cantidad de dos mil cincuenta y cuatro pesetas con diez céntimos, importe de las costas devengadas en el aludido procedimiento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de subasta.

Y que tales efectos se encuentran depositados en poder del ejecutado don Vítores Muñoz, Corral de San Miguel, Serrería, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 211

Requisitoria

Mediante la presente se requiere y emplaza por término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, al condenado José Jiménez Ruiz, de 30 años de edad, casado, relojero, hijo de Joaquín y Angela, hasta ahora vecino de la ciudad de Valladolid, y en paradero ignorado actualmente, para que comparezca y se persone ante este Juzgado Municipal de Palencia, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en sentencia de 16 de Octubre de 1951, recaída en juicio verbal de faltas contra el mismo seguido por hurto de un anillo.

Pues así lo tengo acordado en providencia de esta misma fecha dictada en los autos de referencia.

Dada en Palencia a los fines a que se alude, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 210

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Gerardo, Remedios, Felicidad, Engracia, Pedro y Consola-

ción Jiménez Barrul, hijos del finado Amadeo Jiménez Jiménez, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para recibirles declaración y ofrecerles las acciones de procedimiento en sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 132-929 sobre lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia 29 de Enero de 1952.
—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 208

Reinosa

Requisitoria

Ibáñez Gutiérrez, Francisco, de cincuenta años de edad, hijo de Ildefonso y de María, natural de Quintanilla de Valdearroyo (Santander), vecino que fué de Torrelavega y de un pueblo de la provincia de Palencia, correspondiente al partido judicial de Cervera de Pisuerga, casado, industrial, procesado por este Juzgado en la causa que se le siguió con el número 78 de 1950 sobre injurias, hoy penado en dicha causa y condenado a la pena de dos meses de arresto mayor, quedándole pendiente cuatro días de arresto hasta la liquidación total de la pena de dos meses, al que le fué denegado los beneficios de suspensión de condena que le fueron concedidos, al desconocerse su actual paradero y domicilio, y como comprendido en el artículo 835, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a dicho penado para que en el término de diez días a contar del siguiente de su publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción o Prisión del partido, para ser reducido a prisión, con el fin de cumplir cuatro días de arresto que deja pendientes del total de la pena que le fué impuesta, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley. Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que caso de ser habido previa busca y captura del mismo, lo pongan en la prisión del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Reinosa a veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Firmas ilegibles. 191

Administración Municipal

Quintana del Puente

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Hace saber: Que el Ayunta-

miento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día veintiocho del mes en curso acordó aprobar el proyecto y presupuesto para las obras a realizar en la ampliación del Cementerio Católico Municipal de esta localidad, de 25 metros al fondo del mismo.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días se presenten las reclamaciones por los vecinos y hacendados forasteros que con esta obra se hallen perjudicados, presentando sus reclamaciones en esta Alcaldía, transcurrido que sea el plazo queda automáticamente aprobado el expediente de su razón.

Quintana del Puente 28 de Enero de 1952.—El Alcalde, *Juan Aguado*. 218

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaumbrales

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término, vecinos o forasteros, que practicada por esta Hermandad la distribución del canon correspondiente por el aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras del pasado año de 1951, pueden personarse por sí o por persona autorizada debidamente, a hacer efectivo el cobro de las cantidades que a cada uno correspondan durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la inteligencia que finalizado este plazo se entenderá renuncian a dicho canon.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Villaumbrales a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Prohombre, *Francisco Moro*.

AYUNTAMIENTOS.-

HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VICENTE, Agente Ejecutivo de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1.—Teléfono, 2208.—PALENCIA.

Imprenta Provincial.—PALENCIA